

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO/O PÚBLICAS

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

Entidades sin fines de lucro están sujetos a la retención del Seguro de Desempleo (UI, por sus siglas en inglés), Impuesto de Entrenamiento Laboral (ETT, por sus siglas en inglés), Seguro Estatal de Incapacidad* (SDI, por sus siglas en inglés), e Impuestos sobre el Ingreso Personal (PIT, por sus siglas en inglés). Sin embargo, entidades sin fines de lucro que tienen una exención bajo la sección 501 (c) (3) del [Código del Servicio de Impuestos](#) (IRC, por sus siglas en inglés) (law.cornell.edu/uscode/text/26) tienen una opción en el método de financiar sus costos de desempleo. Una entidad sin fines de lucro puede elegir:

- Pagar los mismos impuestos del UI bajo el mismo método que los empleadores comerciales (método de calificación de experiencia),
o
- Reembolsar al Estado el costo total de todos los beneficios de UI pagados a sus antiguos empleados (método reembolsable).

Para elegir el método reembolsable, un empleador de una organización sin fines de lucro debe presentar la solicitud titulada en inglés [Selection of Financing Method by a Nonprofit Organization Described in Section 501\(c\) \(3\) of the Internal Revenue Code \(DE 1SNP\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de1snp.pdf), cuando se registre. Si el DE 1SNP se solicita en una fecha futura, será efectiva el primer día del trimestre en que se solicite.

Exclusiones especiales – Entidades sin fines de lucro

Las siguientes personas que trabajan para organizaciones religiosas, caritativas, educacionales, y otras organizaciones sin fines de lucro descritas en la sección 501(c)(3) del IRC están excluidas de la cobertura del UI y SDI:

- Personas empleadas en una iglesia o convención o asociación de iglesias.
- Personas empleadas en una organización que opera principalmente con fines religiosos y que es operada, supervisada, controlada, o principalmente apoyada por una iglesia o convención o asociación de iglesias.
- Ministros debidamente ordenados, encomendados, o autorizados en el ejercicio de su ministerio. (También excluidos de la retención del PIT.)

*Incluye el Permiso Familiar Pagado (PFL, por sus siglas en inglés).

- Miembros de la orden religiosa en el ejercicio de los deberes requeridos por dada orden. (También excluidos de la retención del PIT).
- Personas que reciben trabajo para la rehabilitación o compensatorio en un programa conducido para la rehabilitación de personas cuya capacidad para trabajar se ve afectada por la edad, deficiencia física o mental, o lesión.
- Personas que reciben trabajo para la rehabilitación o trabajo compensatorio en un programa que proporciona trabajo compensatorio para personas que no pueden trabajar en el mercado laboral competitivo debido a incapacidad física o mental.
- Personas que reciben asistencia o capacitación laboral en un programa financiado por cualquier agencia federal o agencia de un estado o subdivisión política.
- Guardas o reclusos de una institución penitenciaria.
- Menores de 18 años que se dedican a entregar o distribuir el periódico.
- Personas que venden periódicos o revistas a un precio fijo a los consumidores finales si la compensación se basa en la retención del exceso de venta sobre el costo del proveedor.
- Personas que participan en un programa de servicio nacional llevado a cabo usando la asistencia prevista bajo la sección 12571 del Título 42, [del Código de Estados Unidos](#) (law.cornell.edu/uscode/text).
- Personas que realizan servicios si la compensación es menos de \$50 en un trimestre de calendario.
- Personas que realizan servicios como oficiales electos o nombrados en el empleo de cualquier corporación o asociación fraternal sin fines de lucro si la remuneración no excede los \$100 por mes.

Las entidades sin fines de lucro que tienen una exención bajo la sección 501 (c) (3) del IRC pueden elegir la cobertura para el UI y SDI para trabajadores exentos que se encuentran en la lista de arriba, ya sea para todos los trabajadores que califican o para cada tipo de trabajador en específico.

Para información adicional sobre la cobertura optativa, refiérase a el formulario titulado en inglés [Information Sheet: Specialized Coverage \(DE 231SC\) \(PDF\)](#) (edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de231sc.pdf).

ENTIDADES PÚBLICAS

Las entidades públicas incluyen:

- El estado de California
- El condado
- La ciudad
- El distrito
- La agencia pública
- La autoridad pública
- El distrito escolar
- El distrito del colegio comunitario
- Las agencias de este estado y uno o más estados

Una entidad pública **debe** retener el PIT y proveer para la cobertura del UI a través de un método de clasificación o financiamiento reembolsable.

La retención del SDI no es requerido, pero la cobertura puede ser extendida a petición bajo ciertas circunstancias. Para información adicional, refiérase al formulario DE 231SC.

Exclusiones especiales – Entidades públicas

Los siguientes empleados de las entidades públicas están excluidos de recibir la cobertura del UI y SDI:

- Oficiales electos (los oficiales electos no son considerados empleados de la entidad gubernamental).
- Miembros de los órganos legislativos o del poder judicial de un estado o subdivisión política de un estado.
- Miembros de la Guardia Nacional o Guardia Aérea Nacional, salvo las personas que prestan dichos servicios como empleados regulares del estado.
- Personas que prestan servicio de manera temporal en caso de incendio, tormenta, tormenta de nieve, terremoto, inundación, o una emergencia similar.
- Personas en posiciones que no son permanentes, designadas para el diseño de políticas importantes o posiciones de asesoría.
- Personas en posiciones designadas para el diseño de políticas o posiciones de asesoría cuyos deberes no requieren más de ocho horas por semana.
- Funcionarios y trabajadores electorales que se les espera ser pagados menos de \$1,000 por tales servicios durante el año calendario.
- Ministros debidamente ordenados, oficiales, o con licencia en la práctica de su ministro. (También se les excluye de la retención del PIT).
- Miembros de la orden religiosa en la práctica de sus labores requeridos por tal orden. (También se les excluye de la retención del PIT).

- Personas recibiendo trabajo en un programa de rehabilitación o compensatorio, conducido para la rehabilitación de personas cuya capacidad de trabajar es afectada por su edad, deficiencia física o médica o lesión.
- Personas que reciben trabajo para la rehabilitación o trabajo compensatorio en un programa que proporciona el trabajo compensatorio para personas quienes no pueden trabajar en el mercado laboral competitivo debido a incapacidad física o mental.
- Personas que reciben asistencia o capacitación laboral en un programa financiado por cualquier agencia federal o agencia de un estado o subdivisión política.
- Guardas o reclusos de una institución penitenciaria.
- Menores de 18 años que se dedican a entregar o distribuir el periódico al mercado interesado.
- Personas que venden periódicos o revistas a un precio fijo a los consumidores finales si la compensación se basa en la retención del exceso de venta sobre el costo del proveedor.
- Personas que participan en un programa de servicio nacional llevado a cabo usando la asistencia prevista bajo la sección 12571 del Título 42, del Código de Estados Unidos.

Las entidades públicas pueden elegir la cobertura para el UI para trabajadores exentos que se encuentran en la lista de arriba, ya sea para todos los trabajadores que califican o para cada tipo de trabajador en específico.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información en relación a requisitos y/o exclusiones para entidades sin fines de lucro y/o públicas, favor de comunicarse con el Centro de Asistencia del Contribuyente al 1-888-745-3886 o visite la [Oficina de Impuestos sobre Empleo](#) local (edd.ca.gov/Office_Locator) que se encuentra en el formulario titulado en inglés [California Employer's Guide \(DE 44\) \(PDF, 2.4 MB\)](#) (edd.ca.gov/pdf_pub_ctr/de44.pdf) y en la página de internet del [Departamento del Desarrollo del Empleo](#) (EDD, por sus siglas en inglés) (edd.ca.gov). Información adicional también está disponible a través de [los seminarios](#) (seminars.edd.ca.gov/payroll_tax_seminars) gratuitos sobre impuestos de nómina del EDD.

El EDD es un empleador/programa de la igualdad a la oportunidad. Las ayudas y servicios auxiliares están disponibles a pedido para individuos con incapacidades. Las peticiones para los servicios, ayuda, y/o formatos alternos necesitan hacerse al llamar al 1-888-745-3886 (voz) o TTY (teletipo) 1-800-547-9565.

Esta hoja de información se proporciona como un servicio público y su propósito es proporcionar asistencia que no sea técnica. Cada intento que se ha hecho para proporcionar información, es consistente con los estatus apropiados, reglas, decisiones administrativas y judiciales. Cualquier información que sea inconsistente con la ley, los reglamentos, las decisiones administrativas y judiciales no están ligada con el Departamento del Desarrollo del Empleo (EDD) o con el contribuyente (empleador). Cualquier información proporcionada, no pretende ser un asesoramiento legal, contable, tributario, financiero, u cualquier otro tipo de asesoría profesional.